

RAD. 110013103004202300220

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- El apoderado de la actora, acredite que el correo señalado para efecto de notificaciones coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del inciso 2º del artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Así mismo indíquese los datos como cifras, fechas y demás de cada título que pretende su cobro, pues tratándose de poderes especiales los asuntos, deberán estar determinados y claramente identificados, conforme al art. 74 del C.G.P, además de indicarse la cuantía del proceso, si es ejecutivo, singular, con pretensión mixta o efectividad para la garantía hipotecaria.

2.- Complemente los hechos indicándose si por parte del deudor se ha realizado algún tipo de abonos, en caso afirmativo a cuál de las obligaciones.

3.- En atención a lo dispuesto en el inciso 2º de la ley 2213 de 2022, informe la forma en la que obtuvo el correo para efecto de notificaciones del demandado.

4.- El apoderado o su autorizado, arrime dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo, el original de los títulos base de ejecución con el objeto de estudiar la idoneidad de los mismos y en los cuales se soportan las obligaciones aquí perseguidas toda vez que actualmente no existe restricción alguna para comparecer a las sedes físicas de los despachos judiciales.

Notifíquese

Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

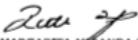
YRP.-

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **63**

Hoy: 29 de Junio de 2023.


RUTH MARGARITA MÉNDEZ PALENCIA
Secretaria